PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

16a. SESION ORDINARIA

Presidencia de los señores diputados Horacio Ramiro González y Horacio Guillermo Delgado

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Néstor Mauro, Néstor Méndez, Walter Iluminatti, Daniel Dardo Lorea y Norberto Liwski

DIPUTADOS PRESENTES:

Acuña, Carlos Alberto
Antonijevic, Fernanda
Antonuccio, Alfredo Mario
Arata, Rodolfo Remo
Atanasof, Gonzalo R.
Bruera, Gabriel Oscar
Bucca, José Antonio
Budassi, Iván Fernando
Buil, Abel Eduardo
Cardoso, Damián
Cavallari, Juan José
Caviglia, Franco Agustín
Comparato, José Luis
Couly, Verónica
Cravero, Jorge Jesús
Cruz, Sandra
Cura, Mario Óscar
De Jesús, Juan
De Otazúa, Ana M.
De Simone, Horacio Eugenio
Delgado Horacio Guillermo
Di Pascuale, Rodolfo M.
Díaz, Marcelo Eduardo
Duretti, Darío
Elías, Manuel
Etchecoin Moro, Maricel
Feliú, Marcelo
Ferri, Marcelo
García, Aldo
García, Carlos Alberto
García, Julia Magdalena
Garivoto Juan Antonio
Garro, Julio
Gatica, Eduardo Ramón
Gobbi ,Juan Alberto
González, Horacio Ramiro
Gradaschi, Natalia
Guido, Marcela
Gutiérrez, Carlos Ramiro
Hogan, Tomás
Jano, Ricardo
Juárez, Juan Carlos
La Porta, Francisco A.
Lacava, María Laura
López Mancinelli, Patricio S.
López, Mónica S.
Macri, Jorge
Mancini, Jorge Omar
Martello, Walter D.
Médici, Marta Susana
Mensi, Aldo Luis
Miguel, Abel Paulino
Montesanti, Ricardo A.
Monzón, Nancy A.
Moreau, Cecilia
Nazabal, Karina María V.
Negrelli, Oscar
Oliver, Luis Alberto
Panella, Sergio,
Passo, Roberto Jorge
Pérez, Raúl Joaquín
Piani Liliana Alicia
Prince, Claudia Elsa
Rego, Graciela Nora
Richmond, Analía Elisabet
Rolandi, Graciela Mirta
Sánchez, Alicia
Scipioni, Jorge Domingo
Silva, Gustavo Daniel
Simonini, Pedro Gabriel
Solmi, Jorge Alberto
Srodek, Jorge
Tabarés, Alicia Ester
Toloza, Adriana Valeria
Torresi, María Elena
Varela, Jorge Rubén
Vignali, Mario Gustavo
Villegas Ángel Gabriel
Yans, Orlando
Zuccari Gustavo H.

DIPUTADOS AUSENTES:

Abruza, Armando Daniel
Cinquerrui, Sebastián
Crocco, Silvia Raquel
Filpo Roberto Silvio
Linares, Jaime
Monzo, Emilio
Navarro, Luis Fernando
Nivio Carlos Alberto
Passaglia, Ismael José
Piriz, Juan Carlos
Rodríguez, Daniel José
Tagliaferro, Ramiro César

Sr. Presidente (Delgado) – Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Mauro) – Aprobado.

– Se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Delgado) – Se comunicarán el expediente D/2.462/11–12, al Poder Ejecutivo; el D/2.461/11–12, a UTEDyC y al Club Náutico de Mar del Plata; el D/3.130/11–12, al señor Leonardo David Ricci; el D/3.174/11–12, a Petrobrás; y el D/3.155/11–12, al señor Joaquín Gómez.

27

CREANDO EL OBSERVATORIO DE TRATA DE PERSONAS

Sr. Ferri – Pido la palabra.

Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas de los expedientes D/1.503/11–12 y D/56/10–11.

Sr. Presidente (Delgado) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Ferri.

Sr. Secretario (Mauro) – Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Delgado) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) –

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el Observatorio de Trata de Personas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la provincia de Buenos Aires,

Art. 2º - Objeto. El observatorio tendrá por objeto el monitoreo, la recolección, la producción, el registro y la sistematización de datos respecto a la trata de personas en la provincia de Buenos Aires.

La información generada por el Observatorio de Trata de Personas es una herramienta necesaria para el diseño, la implementación y el monitoreo de las políticas públicas orientadas tanto a la concientización, la prevención y la erradicación del delito, como a la asistencia de las víctimas de trata de personas.

Art. 3º - Funciones. Son funciones del Observatorio:

1. *Registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática respecto del estado de situación de la problemática de trata de personas en la provincia de Buenos Aires.*
2. *Realizar informes del estado de situación de la problemática con el objeto de contribuir al diseño de políticas públicas.*
3. *Proponer herramientas apropiadas para el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas.*
4. *Recomendar lineamientos de políticas públicas destinadas a la prevención y erradicación de la trata y tráfico de personas, como así también la asistencia, protección y reinserción sociolaboral a las víctimas del delito.*
5. *Proponer actividades de difusión, concientización y capacitación respecto de la trata de personas, especialmente destinadas a funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tengan contacto con víctimas de este delito.*
6. *Proponer acciones destinadas a asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías.*
7. *Proponer acciones dirigidas a prevenir cualquier forma de victimización.*
8. *Proponer la realización de actividades de capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales.*
9. *Proponer la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática*

de la trata de personas, su publicación y difusión.

10. *Proponer acciones dirigidas a garantizar la vivienda indispensable para las víctimas.*
11. *Proponer la implementación de líneas telefónicas y todo medio eficaz para la recepción de denuncias y consultas.*
12. *Proponer el desarrollo de acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas.*
13. *Observar el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas y, en su caso, recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas para optimizar los recursos existentes.*
14. *Llevar un registro de las organizaciones no gubernamentales que participan y colaboran con la asistencia de las víctimas.*
15. *Promover la articulación entre los órganos ejecutivos, policiales y judiciales provinciales que intervienen en la problemática*
16. *Promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la problemática.*
17. *Promover la articulación interjurisdiccional con el Programa nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a las Víctimas, o el programa que en el futuro lo reemplace.*
18. *Promover la articulación con organismos regionales e internacionales de prevención y seguimiento de la trata de personas.*
19. *Proponer protocolos de trabajo que contribuyan a la mejor articulación de las áreas y/o dispositivos destinados a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas de trata.*

Art. 4º - El Observatorio estará compuesto por una Comisión integrada por:

a) Un/a director/a designado/a por el Poder Ejecutivo, quién será el/la representante provincial ante organismos nacionales, provinciales e internacionales.

b) Tres diputados/as y tres senadores/ras designados por la Cámara en función de la representatividad de los bloques parlamentarios. Los/as Diputados/as electos deberán ser miembros de alguna de las Comisiones con competencia en la temática de trata de personas.

c) Un representante de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

d) Un representante del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

e) Cuatro representantes de organizaciones y asociaciones civiles cuyo trabajo se halle orientado a la problemática de la trata de personas, que serán elegidos por el Poder Ejecutivo, previa acreditación de su personería.

La comisión adopta su propio reglamento de funcionamiento, donde deberá contemplar la modalidad de votación de sus propuestas o recomendaciones.

El observatorio deberá constituir un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales provenientes de distintos campos científicos.

Tanto los miembros del equipo interdisciplinario, como el cargo de director/a serán rentados, según lo determine la ley de presupuesto. Los demás cargos serán ad honorem.

Los/as diputados/as y senadores/as duran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos un sola vez.

Sin perjuicio de la integración dispuesta en el artículo anterior, el observatorio podrá invitar a participar con voz pero sin voto, a otros representantes sociales y gubernamentales.

Art. 5º - El Observatorio tendrá la dependencia, estructura y organización que le atribuya la autoridad de aplicación.

Art. 6º - El Observatorio presentará a las Cámaras de Diputados y Senadores un in-

forme anual sobre la situación de la trata de personas en la provincia de Buenos Aires, donde consté así mismo el conjunto de las propuestas y recomendaciones realizadas.

Art. 7º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Monzón.

Sr. Presidente (Delgado) – Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mauro) – Aprobado.

Sr. Presidente (Delgado) – La Cámara queda constituida en comisión.

– Es la hora 19 y 05.

– A las 19 y 06 dice el

Sr. Presidente (Delgado) – Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mauro) – Aprobado.

Sr. Presidente (Delgado) – Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) –

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley, D/56/10–11, reproducción, de la señora diputada Etchecoin Moro, adoptando medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas y señora diputada Monzón, D/1.503/11–12, creando el Observatorio de Trata de Personas y, por los fundamentos e informes agregados a los expedientes, se aconseja su aprobación, con modificaciones, del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Disposiciones generales

Art. 1º - El objeto de la presente ley es adoptar medidas de prevención, la lucha y la erradicación tanto del delito de trata de personas como así también los delitos conexos, y la protección y asistencia para las víctimas y posibles víctimas, ya sea que su residencia y/o traslado se produzca dentro del territorio provincial, o que desde esta provincia se detecten maniobras para trasladarlas fuera de la misma, dentro del territorio nacional o hacia el exterior. Asimismo, pretende fortalecer la acción del Estado provincial y municipal frente a este delito.

Art. 2º - La presente ley, como así también las prácticas y políticas públicas desarrolladas en virtud de la misma, debe interpretarse en el marco de las Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 inciso 22) de la Constitución nacional, a saber: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (y su Protocolo Facultativo), la Convención Internacional de los Derechos del Niño (y el Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil), el Protocolo para Prevenir Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, el Convenio contra la Trata de Personas y la Explotación de

la Prostitución Ajena, la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo específico para la Traía de Personas y el Protocolo de Palermo que en su art. 5 establece que los Estados Parte se comprometen a legislar sobre la Trata de personas como delito en sus respectivos ordenamientos internos.

Art. 3º - Se entenderá por Trata de Personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, el fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño/a con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados.

Art. 4º - El Estado provincial tendrá la obligación de actuar a través del Ministerio Púbico Fiscal ante cualquier sospecha o denuncia de la existencia del delito objeto de la presente ley.

Art. 5º - Dentro del territorio bonaerense el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en esta ley no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad del Estado provincial respecto de la contención, asistencia y protección de los derechos de ésta.

Art. 6º - Las personas víctimas de trata, tanto argentinos como de otras nacionalidad, en todos los casos serán protegidas y su seguridad garantizada, aun cuando pudieran ser responsables de otros hechos cometidos bajo violencia física y/o moral que inhiba la capacidad de libre determinación, según la legislación vigente.

Art. 7º - El Poder Ejecutivo tenderá a lograr la firma de convenios de cooperación para prevenir y erradicar la trata de personas, con otros países y/o organizaciones internacionales dedicadas a tal fin.

TITULO II

Creación de la oficina provincial para la lucha contra la trata de personas, la explotación sexual infantil y la protección y asistencia de las víctimas

Art. 8º - Créase la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas de este delito, con el objeto de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación interinstitucional e interdisciplinario para la elaboración de las políticas públicas destinadas a la lucha contra la trata de personas y la protección y asistencia de las víctimas, tanto de ciudadanos argentinos como de otras nacionalidades.

Art. 9º - La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas, será la autoridad de aplicación del Programa provincial contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Art. 10 - La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas, creará el Observatorio de Trata de Personas, el cual tendrá como objeto el monitoreo, la recolección, la producción, el registro y la sistematización de los datos y las estadísticas respecto del objeto de la presente ley.

Art. 11 - Incorpórese como inciso 18 del

artículo 18 de la ley 13.757, y sus modificatorias, el siguiente :

18. Ejercer control administrativo respecto de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, la que funcionará como ente autárquico dentro de su órbita.

Art. 12 - Serán funciones de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, las siguientes:

a) Velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley.
b) Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas en los campos - físico, psicológico, espiritual, social, económico y jurídico.
c) Realizar el seguimiento judicial de los casos.
d) Proporcionar condiciones dignas de vivienda, alimentación, sanidad, como así también todo aquello que sea necesario para su sustento personal. En ningún caso las víctimas podrán ser destinadas a establecimientos que alojen a personas detenidas, procesadas o condenadas, ni a cualquier otro tipo de institución de régimen totalmente cerrado.
e) En el caso de que las víctimas fueran niños, niñas o adolescentes, el lugar de refugio no podrá ser un instituto o lugar de contención o similar, además se deberá contemplar las necesidades especiales de esa etapa de la vida. Así mismo, en ningún caso podrán ser sometidos a careos y deberá cumplirse el derecho a la privacidad y reserva de identidad. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de la libertad.
f) Brindar capacitación y ayuda en la búsqueda de empleo.
g) Proporcionar asesoramiento y patrocinio jurídico respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir. Este patrocinio será brindado durante todo el tiempo que dure el proceso legal hasta finalizado el proceso de resarcimiento.
h) Brindar protección a la víctima y a su familia frente a toda represalia, pudiéndose reclamar la aplicación del programa nacional de protección de testigos previsto en la ley 25.764.
i) Capacitar a los/as distintos/as funcionarios/as, en especial autoridades de Migración sobre el estudio, investigación, seguimiento y prevención del delito de Trata de Personas.

Cada una de las funciones enumeradas en el presente artículo serán entendidas en términos de articulación y coordinación de las diferentes políticas y acciones implementadas por cada uno de los organismos integrantes de la Oficina provincial en rigor de sus propias misiones y funciones.

Art. 13 - Serán atribuciones de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, las siguientes:

a) Coordinar el intercambio y publicar la recopilación de datos de los casos de trata de personas.
b) Contribuir a promover y peticionar ante los Poderes nacionales la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata de personas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir la trata, asistir a las víctimas del delito y aportar datos a los efectos de enjuiciar a los traficantes,
c) Promover, dentro de las facultades provinciales, a la articulación entre organismos regionales e internacionales de prevención y monitoreo de la trata de personas.
d) Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, provincial y/o municipal la ejecución

de aquellas políticas que fortalezcan la eficaz lucha contra la trata de personas como así también la protección y asistencia de las víctimas.

e) Solicitar al Poder Legislativo nacional, provincial y/o municipal la sanción de normas tendientes a combatir efectivamente la trata de personas y a optimizar la protección y asistencia de las víctimas.

f) Invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado nacional y/o de los Estados provinciales y/o municipales, a personas físicas y o jurídicas, y a organizaciones nacionales y/o internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos de las víctimas, o la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

g) Diseñar su propio plan de acción, elaborar su presupuesto de gastos y recursos con la debida constancia del origen de los fondos y dictar su reglamento interno.

Art. 14 - La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, estará integrada por los siguientes miembros, quienes lo harán con carga pública:

a) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Seguridad.

b) Un/a representante del Ministerio de Trabajo.

c) Un representante de la Dirección General de Cultura y Educación.

d) Un/a representante del Ministerio de Salud.

e) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Social.

f) Un/a representante de la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia.

g) Un/a representante del Consejo provincial de la Mujer.

h) Un/a representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia

i) Un/a representante de la Fiscalía de Estado.

j) Un/a representante de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia.

k) Tres miembros de la Cámara de Diputados de la Provincia y tres miembros de la Cámara de Senadores, quienes serán designados/as por la Presidencia de ambas Cámaras, en representación de las respectivas bancadas; respetando las mayorías y minorías legislativas.

La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes.

Art. 15 - La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, deberá realizar un informe de gestión anual, el cual deberá ser presentado ante el plenario de ambas cámaras legislativas.

Art. 16 - La Oficina para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, abrirá un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos con especificidad en el tema y/o con actividad específica en el tema de donde se elegirán cinco representantes que integrarán la Oficina con voz y voto.

Art. 17 - La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, se financiará con los siguientes recursos:

a) Las partidas que se le asigne dentro Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente.

b) Los aportes en dinero, créditos, valores o bienes que efectúen la Provincia, los municipios y toda otra repartición o ente descentralizado de carácter público nacional.

c) El producto del decomiso de bienes y activos originados por la lucha contra la trata de personas.
d) Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional para estos fines.
e) El producto de donaciones o en virtud de otros títulos o causas, así como el producto de acciones propias de la Oficina.

Art. 18 - La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, promoverá la capacitación y concientización de las estructuras municipales pertinentes a la temática a fin de establecer redes y protocolos de procedimientos acorde al objeto de la presente ley.

Art. 19 - Todo funcionario público quedará obligado cualquiera fuera su jerarquía, que con motivo u ocasión de su función, recibiere noticia de supuestos, posibles o efectivos casos de trata de personas, y en conformidad con la obligación de denunciar que le impone el artículo 287 inciso 1) del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, a dar cuenta inmediata a la Oficina Provincial o Agencias Regionales y/o municipales, sin perjuicio de toda otra acción que le competa. Esta obligación queda incorporada de manera explícita en todas las leyes y/o reglamentos que rijan las misiones, funciones y responsabilidades de los funcionarios públicos provinciales de cada Poder.

Art. 20 - Todos los funcionarios públicos que se encuentren en contacto con datos relacionados con hechos vinculados a la trata de personas, respetarán y garantizarán la confidencialidad de la información obtenida en o para el cumplimiento de su objeto y obligaciones.

TITULO III

Programa provincial para la lucha contra la trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas

Art. 21 - Se crea el Programa provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, en el cual se contemplan las recomendaciones de Naciones Unidas, según el Protocolo de Palermo y las Directrices del Alto Comisionado de las naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Art. 22 - Las personas responsables del Programa, que serán propuestas por la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, en mérito a sus especiales conocimientos y reconocida actividad en la materia, deberán:

a) Participar en el diseño de aquellas políticas y medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas de la trata de personas.
b) Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la recuperación de las personas víctimas de trata y sus familias.
c) Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de favorecer la identificación de las posibles víctimas, y conocer las formas en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata.
d) Contribuir a la implementación de un sistema de refugios propios de la Provincia de Buenos Aires, que respete los derechos y garantías de las víctimas de Trata de Personas.
e) Prevenir e impedir cualquier forma de re–victimización.
f) Realizar y promover campañas en los medios de comunicación a fin de concientizar a los usuarios de estas redes, del perjuicio personal y social que implica esta problemática.

TITULO IV

Observatorio de trata de personas

Art. 23 - Dentro de la órbita de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, funcionará el Observatorio de Trata de Personas. La información generada por el Observatorio de Trata de Personas será utilizada por la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, para el diseño, la implementación y el monitoreo de las políticas públicas orientadas tanto a la concientización, sensibilización, prevención y erradicación del delito, como así también para la asistencia y protección de las víctimas de este delito.

Art. 24 - Serán funciones del Observatorio de Trata de Personas:

1. *Registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática respecto del estado de situación de la problemática de trata de personas en la Provincia de Buenos Aires.*
2. *Realizar informes del estado de situación de la problemática con el objeto de contribuir al diseño de políticas públicas.*
3. *Proponer a la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas:*

   a) *Las herramientas apropiadas para el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas.*
   b) *Actividades de difusión, concientización y capacitación respecto de la trata de personas, especialmente destinadas a funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tengan contacto con víctimas de este delito.*
   c) *Acciones destinadas a asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías , como así también acciones dirigidas a prevenir cualquier forma de victimización.*
   d) *Actividades de capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales para las víctimas de Trata de Personas.*
   e) *Estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata de personas, su publicación y difusión.*
   f) *La realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las niñas, los niños, adolescentes, las mujeres y personas trans.*
   g) *Implementación de líneas telefónicas y todo medio eficaz para la recepción de denuncias y consultas.*
   h) *Acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas.*
   j) *Protocolos de trabajo que contribuyan a la mejor articulación de las áreas y/o dispositivos destinados a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas de trata.*

Art. 25 - La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, determinará la dependencia, estructura y organización del Observatorio de Trata de Personas.

El Observatorio de Trata de Personas deberá contar con un equipo interdisciplinario idóneo para realizar las funciones establecidas en el artículo anterior.

TITULO V

Régimen procesal penal de la trata de personas

Art. 26 - Incorpórase como inciso 11, del artículo 83 de la ley Nº 11922 y sus modificatorias, el siguiente:

11. En los procesos por delitos de trata

de personas, a los fines de la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión , sin distingos, basados en la prestación o no de consentimiento.»

TITULO VI

Disposiciones finales

Art. 27 - La presente ley será reglamentada en el transcurso de noventa (90) días, contados a partir de su sanción.

Art. 28 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 29 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 30 de noviembre de 2011.

Sr. Presidente (Delgado) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Monzón.

Sra. Monzón – Gracias, señor presidente.

Como todos sabemos, la trata de personas es un delito que vulnera un conjunto significativo de derechos y atenta contra la dignidad humana de las víctimas, además de importar una estructura delictiva compleja.

Debido a esta realidad es que resulta imperiosa la construcción de consensos políticos, la articulación de todas las áreas involucradas en la temática y la definición de herramientas que contribuyan a fortalecer acciones hoy ya dispuestas.

En este contexto, entiendo que la creación del Observatorio de Trata de Personas, como un área encargada de la recolección, la producción, el registro y la sistematización de los datos y estadísticas vinculados a esta problemática, contribuirá significativamente a la lucha contra la trata de personas.

La importancia de la producción de información y estudios realizados por el Observatorio radica en que permitirá consolidar un mapa de situación en la provincia de Buenos Aires, centralizando la información ya disponible. Naturalmente, estos diagnósticos serán materia prima en el diseño de las políticas públicas y su posterior monitoreo.

Señor presidente, por su intermedio, quiero agradecer a la señora diputada Etchecoin Moro por su predisposición a trabajar en conjunto los dos expedientes y por su compromiso en la búsqueda de diálogo y en la construcción de consensos, en torno a una problemática tan compleja como es la trata de personas.

Sinceramente, creo que hemos arribado a un despacho que permitirá generar más herramientas que contribuyan a la lucha contra la trata de personas, a la concientización y sensibilización respecto de este tipo de delitos y, claramente, a garantizar la asistencia integral de sus víctimas.

Por último, y no por eso menos importante, señor presidente, necesito hacer extensivo este agradecimiento al relator de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, señor Daniel Sabore, quien nos ha brindado un gran aporte para lograr este trabajo en conjunto y articulado, como así también a todos mis colaboradores.

Por todo lo expuesto, solicito a este Cuerpo que acompañe con su voto positivo el presente despacho. Asimismo, quiero solicitar la inclusión de los fundamentos del proyecto de ley en el Diario de Sesiones.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Delgado) – Con el asentimiento de los señores diputados, los fundamentos serán incluidos en el Diario de Sesiones.

Sr. Secretario (Mauro) – Asentimiento.

Sr. Presidente (Delgado) – Así se procederá.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) – Aprobado.

– Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 28 del despacho de la Cámara constituida en comisión.

– El artículo 29 es de forma.

Sr. Presidente (Delgado) – Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto complementa el espíritu de la normativa vigente, a nivel provincial el decreto 978/10 de creación de la «Comisión provincial para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas» a nivel nacional la ley 26.364/08 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y a nivel internacional la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo); la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía; la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por ley 23.179 del año 1985; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Belem do Para» ratificada por ley 24.632 del año 1996 principalmente.

Según el Protocolo de Palermo «Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos».

La Trata de personas constituye un delito de alcance mundial, a través del cual se somete a la esclavitud a miles de personas, especialmente de mujeres y niños, representando una grave violación de los derechos humanos que afecta a nuestro país y particularmente a la provincia de Buenos Aires que en los últimos tiempos ha pasado de ser una zona de tránsito a una provincia receptora de víctimas provenientes de otros países y del resto de las provincias.

En la actualidad no existe un sistema integrado de información para dimensionar el alcance de este delito en nuestro país y especialmente en la provincia. El hecho de tratarse de una actividad ilícita hace que el acceso a la información sobre la temática revista dificultad.

Un sistema de ese tipo se vuelve necesario para el correcto diseño e implementación de políticas públicas que apunten a combatir el avance del delito y la asistencia a las víctimas. Por ello creemos necesaria la creación del Observatorio de Trata de Personas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad que tenga por objeto general recolectar y procesar toda la información disponible sobre la temática unificando criterios.

El Observatorio será un centro de análisis de la situación y evolución de la trata de personas en la provincia, que asesorará y colaborará en la elaboración de propuestas y medidas para erradicar este delito. Funcionará como un sistema permanente y actualizado que integra información parcialmente dispersa, elaborando estadísticas, formulando análisis y proyecciones sobre la trata de personas, tendientes a proveer una base necesaria para el diseño e implementación de políticas publicas y ofrecer en forma periódica información y estadísticas a organismos provinciales, nacionales e internacionales. Constituirá una estructura que reunirá y facilitará a los ciudadanos, organismos públicos y del tercer sector la infor-

mación necesaria para adoptar medidas pertinentes en el marco de su actividad.

Las organizaciones del tercer sector han sido pioneras en el trabajo y análisis de esta problemática por lo que es fundamental la articulación de los esfuerzos entre el Observatorio y ellas. Además, por la impronta territorial que tiene el delito de tráfico y trata de personas es, asimismo, fundamental la acción en conjunto con otros observatorios y organismos, públicos o no, de otras provincias, otros países o de carácter internacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares de esta honorable Cámara me acompañen con su voto positivo.

Monzón.

28

DECLARANDO PERSONALIDAD DESTACADA DEL DEPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL FUTBOLISTA JUAN SEBASTIÁN «LA BRUJITA» VERÓN, POR SU DESTACADA ACTUACIÓN Y TRAYECTORIA EN EL FÚTBOL NACIONAL E INTERNACIONAL

Sr. Ferri – Pido la palabra.

Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/ 2.655/11–12.

Sr. Presidente (Delgado) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Ferri.

Sr. Secretario (Mauro) – Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Delgado) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Iluminatti) –

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declarar personalidad destacada del deporte de la provincia de Buenos Aires al futbolista Juan Sebastián «La Brujita» Verón, por su destacada actuación y trayectoria en el fútbol nacional e internacional.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Garro.

Sr. Presidente (Delgado) – En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) – Aprobado.

– Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

– El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Delgado) – Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

29

ESTABLECIENDO LA INCLUSIÓN AL DEPORTE DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA EN TODO EL ÁMBITO PROVINCIAL

Sr. Ferri – Pido la palabra.

Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/ 2.284/11–12.

Sr. Presidente (Delgado) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Ferri.

Sr. Secretario (Mauro) – Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Delgado) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Iluminatti) –

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.